Puerto Madryn, octubre del 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. M. D. c/ B. M. S.A. y otros s/ ACCIDENTE" (Expte. N° 169- año 2012).**

I) Que es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3)- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, Palacio Lino "Derecho Procesal Civil" TV N° 540).-

II) A fs. 549/596 se dicta sentencia definitiva registrada bajo el No. 70/12 SDL. En la misma al proponer la parte resolutiva en el punto 2) se ha consignado en forma errónea el importe en letras, siendo correcto el consignado en números. Por lo expuesto y normas legales citadas esta Excelentísima Cámara de Apelaciones

RESUELVE:

1) SUBSANAR el error incurrido en el punto 2) de fs. 594 vta./596 al proponer la parte resolutiva. Consecuentemente corresponde aclarar la parte dispositiva en el mismo sentido, la que quedará redactada de la siguiente manera: "**A LA TERCERA CUESTION** la Sra. Jueza de Cámara María Inés de Villafañe dijo: "...De compartir los Sres. Jueces de Cámara el sentido de mi voto, el pronunciamiento que corresponde dictar es el que sigue: ….**2) REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia de fs. 443/451 vta. y

consecuentemente CONDENAR a B. M. S.A. y en forma concurrente a M. A. ART S.A. a abonar a M. D. P., dentro del quinto día y mediante depósito judicial en autos, la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) comprensiva del daño material y daño moral, con más intereses conforme la tasa activa que aplica el Banco del Chubut S.A. a partir de la fecha del accidente (31/01/06) y hasta el efectivo pago. Se deja establecido que en la etapa de ejecución de sentencia deberán detraerse los montos que M.ART S.A. acredite haya abonado en forma efectiva y en concepto de incapacidad laboral permanente.

SENTENCIA: … .2) REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de fs. 443/451 vta. y consecuentemente CONDENAR a B. M. S.A. y en forma concurrente a M. A. ART S.A. a abonar a M. D. P., dentro del quinto día y mediante depósito judicial en autos, la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) comprensiva del daño material y daño moral, con más intereses conforme la tasa activa que aplica el Banco del Chubut S.A. a partir de la fecha del accidente (31/01/06) y hasta el efectivo pago. Se deja establecido que en la etapa de ejecución de sentencia deberán detraerse los montos que M. ART S.A. acredite haya abonado en forma efectiva y en concepto de incapacidad laboral permanente.

II) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

REGISTRADA BAJO EL N° /12. SIL. CONSTE.